

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

594. ORDEN Nº 2283 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, RELATIVA A INSTRUCCIÓN REGULADORA PARA AGILIZAR Y MEJORAR LA EFICACIA DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 22/06/2022, registrada al número 2022002283, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

INSTRUCCIÓN REGULADORA PARA AGILIZAR Y MEJORAR LA EFICACIA DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la mesa de contratación permanente de esta Administración, constituida mediante orden de la Excm. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 1236 de fecha 28/05/2020 (publicada en el BOME número 5762 de fecha 2020) viene ejerciendo las funciones enumeradas en el artículo 326.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre – en adelante “LCSP”) en todos los contratos licitados por parte de esta Administración, tanto de competencia de dicha Consejería en virtud del art. 112.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante “REGA”), como de los contratos de competencia del Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad contemplados en el art. 112.2 del REGA, independientemente del tipo de procedimiento de adjudicación que se lleve a cabo.

En las últimas semanas dicho órgano viene advirtiendo un desproporcionado número de expedientes en comparación con la exigua composición de la mesa lo que, unido al inicio de la tramitación de contratos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, está provocando errores en la comprobación y tramitación de los distintos puntos debido a la sobrecarga de expedientes que debe atender, no pudiendo dedicar un tiempo mínimo a cada uno de ellos para ser analizado con la debida diligencia. Dicha circunstancia también se está observando así en la Dirección General de Contratación Pública de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, encargada de la tramitación de fase de adjudicación de los citados contratos, lo que está provocando, además, la demora de la tramitación en el conjunto de expedientes por el cuello de botella que se está generando. A efectos meramente didácticos, se recuerda para general conocimiento que los documentos relevantes de las sesiones de la mesa de contratación permanente de esta Administración (entre los que se encuentran las convocatorias y las actas) son públicos y de libre acceso a través [de este enlace](#).

En este sentido el art. 326.1 de la LCSP establece que la constitución de una mesa de contratación es potestativa tanto en los procedimientos negociados regulados entre los artículos 166 a 171 de la LCSP, así como en los procedimientos abierto simplificado a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP (comúnmente denominados como “simplificado sumario” o “supersimplificado”).

En base a ello se considera procedente establecer una Instrucción que regule dichos procedimientos de adjudicación, con un doble objetivo: por un lado sacar a este tipo de expedientes del cuello de botella existente actualmente en torno a la mesa de contratación permanente de esta Administración, lo que debería redundar en mayor agilidad en la tramitación de los mismos, y por otro lado descargar parcialmente a dicha mesa de contratación para que pudiera tramitar con mayor diligencia y agilidad el resto de expedientes que sigue teniendo encomendados.

En este sentido se considera recomendable establecer para este tipo de procedimientos unos órganos de asistencias al órgano de contratación distintos de la mesa de contratación permanente (con menor carga de trabajo y mayor flexibilidad para la celebración de sus sesiones) que tramiten la fase de adjudicación de los mismos, regulando paralelamente la forma de tramitarlos con la intención de que no se pierda seguridad jurídica en su tramitación al dejar de participar la mesa de contratación.

Similares circunstancias se vienen observando con otros tipos de procedimientos que actualmente se vienen tramitando por la Dirección General de Contratación Pública como son los contratos promovidos por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de esta Administración, los de concurrencia pública relativos a negocios y contratos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, enumerados en el art. 9 de la LCSP, y los contratos basados en acuerdos marco.

En base a todo lo anterior se considera recomendable el establecimiento de una Instrucción, que se adapte a las circunstancias descritas y características de este órgano de contratación, con el fin de agilizar y mejorar la eficacia de los citados procedimientos de contratación a tramitar por esta Administración. Dicha